

Expediente: **4518/24**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TREJO MIGUEL GERONIMO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO COBROS Y APREMIOS 2 C.J. CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **26/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TREJO, Miguel Geronimo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 4518/24



H106042348351

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TREJO MIGUEL GERONIMO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4518/24.

Al día 25 de julio de 2024, siendo las 8:07 hs, día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaría a cargo de la Proc. Paula Agustina López, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrada apoderada FIGUEROA VICTORIA ELOISA, no compareciendo la parte demandada TREJO MIGUEL GERONIMO.

A continuación cedo la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli:

Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 13. Hoy, 25 de julio de 2024, siendo las 8:07 horas, procedemos a celebrar esta audiencia en el Juzgado de Cobros y Apremios Nro. II, con competencia territorial en la provincia de Tucumán.

Por la parte actora, se encuentra presente la letrada FIGUEROA VICTORIA ELOISA, quien actúa en representación de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN .

Notificamos la ausencia de la parte demandada, TREJO MIGUEL GERONIMO, quien ha sido debidamente citado y no comparece.

Habiendo sido informado por la Prosecretaría de este Juzgado, doy inicio a la audiencia concediendo la palabra la abogada FIGUEROA VICTORIA ELOISA. Solicito a la letrada que proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada, así como la documentación adjunta, tanto en formato digital como físico.

Toma la palabra la Dra. apoderado de la parte actora y manifiesta que ratifica la demanda interpuesta, expresa que no tuvo contacto con el Sr. Trejo Miguel Gerónimo y que desconoce el incumplimiento de pago de las cuotas pendientes, también manifiesta desconocer el motivo por el cual no se siguieron descontando los pagos por planilla.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, procedo a dictar las siguientes resoluciones:

1. Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna.
2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia y a lo solicitado, se declara rebelde al demandado (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).
3. Ordeno a la Prosecretaria que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código.

En virtud de la demanda presentada el 21/05/2024 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma cuenta se basa en una Solicitud de Crédito Personal, que incluye estados de cuenta; recibos de pagos; autorizaciones y firmas. Se ve reflejada la liquidación de la cual surge la deuda de la demanda que consta de 36 cuotas convenidas; de las cuales se encuentran pagadas 24 cuotas; quedando 12 cuotas pendientes de pago.

Por lo tanto, procedo a dictar la sentencia teniendo en vista la demanda presentada y de los elementos que se están considerando, dicto un fallo favorable para la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN contra TREJO MIGUEL GERONIMO, y ordeno al demandado pagar la suma de pesos \$36.993,17 (treinta y seis mil novecientos noventa y tres con 17/100), dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación, con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes "Acceso Inmediato", desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora 01/11/2020 hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Impongo las costas del proceso al demandado y fijo los honorarios de la abogada FIGUEROA VICTORIA ELOISA en pesos ochenta y siete mil quinientos (\$87.500), correspondiendo al 25% de una consulta escrita mínima, conforme al art 13 de la ley 24.432 la cual dice de manera expresa: *"Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.*

Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior."

3) Instruyo la comunicación correspondiente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados del Sur.

Se notificará esta sentencia a todas las partes involucradas en domicilio digital y mas allá de ser declarada rebelde la parte demandada, la misma será notificada en domicilio real. La documentación original será devuelta una vez que la sentencia quede firme.

Corro traslado de lo manifestado a la parte actora.

Toma la palabra la abogada FIGUEROA VICTORIA ELOISA quien manifiesta estar conforme con lo considerado.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención. Notificar Digitalmente. LPA JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.